

STS de 10 de abril de 2006, recurso 7405/2000

La pérdida de la condición de funcionario por condena de inhabilitación no es una sanción ni requiere ponderación sobre su procedencia ([acceso al texto de la sentencia](#))

El art. 37.2 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley de funcionarios Civiles del Estado, prevé, después de su modificación operada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, **que también se pierda la condición de funcionario cuando recaiga una pena principal o accesoria de inhabilitación especial en el ejercicio de las funciones correspondientes al puesto de trabajo relacionado con esta condición.**

El TS, en reiterada jurisprudencia, ha dicho que en virtud de esta disposición **la pérdida de la condición de funcionario como consecuencia de la imposición de una pena de inhabilitación** no supone ni una sanción disciplinaria ni la ejecución por parte de la Administración de los efectos administrativos de una condena penal, sino que la resolución de la Administración en virtud de la que se acuerda la pérdida de la condición de funcionario en base a la pena de inhabilitación **es la consecuencia automática de la imposición de esta pena, que no requiere de un procedimiento previo que incluya el trámite de audiencia del funcionario inhabilitado, dado que la resolución de la Administración se limita a constatar la existencia de la sanción penal y a aplicar la consecuencia legal prevista en el Decreto 315/1964.**

Este hecho permite diferenciar en la pena de inhabilitación especial dos aspectos:

- Se trata de una sanción impuesta en un proceso penal por un órgano jurisdiccional de la misma naturaleza.
- Opera como presupuesto habilitador de los órganos administrativos con competencia en materia de personal para dictar la correspondiente resolución administrativa que declare la extinción funcionarial.

Finalmente, el TS afirma que el art 37.2 del Decreto 315/1964 no da ningún margen de apreciación a la Administración, en atención a la ponderación y la oportunidad, en cada caso concreto, sobre la procedencia de la medida, sino que limita la actuación de la Administración a constatar que la sentencia penal condenatoria es firme y que la inhabilitación especial impuesta en vía penal se refiere al ejercicio de funciones correspondientes al puesto de trabajo relacionado con la condición de funcionario que se pierde.